

\* Trámite **355757**Código validación **1KPV23JFMF**Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**Fecha recepción **12-feb-2019 15:21**Numeración documento **san-2019-4900**Fecha oficio **12-feb-2019**Remitente **ROCHA DIAZ MARIA BELEN**Función remitente **SECRETARIA GENERAL**

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

**MEMORANDO No. SAN-2019- 4900**

**PARA:** **MARCELA PAOLA AGUIÑAGA VALLEJO**  
 Presidenta de la Comisión Especializada Permar  
 Justicia y Estructura del Estado

**DE:** **MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**  
 Secretaria General

**ASUNTO:** Resolución **CAL-2017-2019-646**

**FECHA:** Quito,

**12 FEB 2019**

*Oficio: 2 fojas*  
*Anexa: 15 fojas*

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar el contenido de la Resolución CAL-2017-2019-646, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 5 de febrero de 2019:

**“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-646****EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA****CONSIDERANDO:**

*Que los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;*

*Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;*

*Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;*

*Que los artículos 55 y 56 ibidem señalan que una vez presentado un proyecto de ley, la Presidenta de la Asamblea Nacional lo remitirá al Consejo de Administración Legislativa, para que éste, de haber cumplido los requisitos, lo califique y establezca la prioridad para el tratamiento del mismo;*

*Que con comunicación S/N de 13 de diciembre de 2018, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha con trámite 349568, el Asambleísta Lenin Plaza Castillo, presentó el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**”; y que, dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 012-UTL-AN-2019 de 08 de enero de 2019, ingresado en la misma fecha con trámite 351754; y,*

*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,*

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**”, presentado por el Asambleísta Lenin

18  
7



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

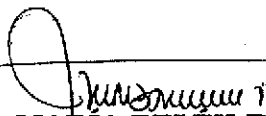
Plaza Castillo con comunicación S/N de 13 de diciembre de 2018, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha con trámite 349568, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** Remitir el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO"** a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

**Artículo 3.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO"**, para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia.

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve (...)"

Atentamente,



**DRA. MARÍA BELEN ROCHA DÍAZ**  
Secretaria General



Adjunto trámites 349568 y 351754 en 15 fojas útiles.

VCC/JLAA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite **349568**  
Codigo validación **UN4WEHJWH6**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 13-dic-2018 10:04  
Numeración documento s/n  
Fecha oficio 13-dic-2018  
Remitente PLAZA CASTILLO LENIN  
Fundón remitente ASAMBLEISTA  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/consultaTramite.jsf>

Quito, 13 de Diciembre de 2018

Señora. Economista.  
Elizabeth Cabezas  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.**  
**EN SU DESPACHO.**

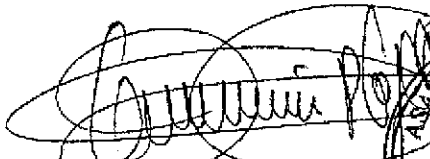
Oficio: 1 hoja  
Anexa: 5 hojas


De mi consideración,

Además de enviarle un atento saludo, me dirijo a Usted, en virtud de lo que establece la Constitución de la República en su artículo 134, numeral 1, y en concordancia de la Ley Orgánica de Función Legislativa, en los artículos 54 y 55, me permito remitir el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**, acompañado de las firmas de las y los asambleístas, quienes apoyan esta iniciativa legislativa, por lo que solicito disponga a quien corresponda dar el trámite correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para desearle éxitos en la función que Usted, muy bien la realiza y agradezco anticipadamente por la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente,

  
Ecd. Lenin Plaza Castillo  
Asambleísta por la Provincia de Esmeraldas





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS, QUIENES APOYAN ESTA INICIATIVA LEGISLATIVA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Nombre	FIRMA
Rudán Jusmanche M.	
HERMOY CALLE	
Rafael Quijije	
FRANCA GAVIOLANES	
Carlo Salinas Alora	
Juan Carlos Jan	
Verónica Guevara	
Mrs F. Torres	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS, QUIENES APOYAN ESTA INICIATIVA LEGISLATIVA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO .

Nombre	FIRMA
Brenda Flor	
JORGE COROZO AYALA	
MANUEL OCHOA	
JOSÉ RENDÓN	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 07 de julio de 2017 fue publicado en el Registro Oficial, el Código Orgánico Administrativo; cuerpo normativo que sin duda viene a constituirse en una evolución de nuestro ordenamiento jurídico en esa importante área del Derecho, y que sin duda redundará en beneficios para los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador.

Este código sustituirá a una normativa que a todas luces era abundante y dispersa, determinándose como un elemento integrador, unificador, y que por tanto podrá gozar de mayor publicidad, algo que contribuye a consolidar el derecho a la seguridad jurídica establecido en la Constitución de la República.

Pero para que el Código Orgánico Administrativo sea totalmente efectivo para el goce de los derechos y atribuciones de todos los ciudadanos, principalmente los consagrados en los numerales 1 y 8 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador así como los principios consagrados en los Artículos 10 y 11 de nuestra Constitución especialmente aquellos que determinan la igualdad de los ciudadanos y de la acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad como lo determina el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución, y es muy importante tener precisamente en cuenta esto ya que lo que indican los artículos 233 y 234 del Código Orgánico Administrativo en cuanto a los plazos para admisibilidad y resolución del Recurso Extraordinario de Revisión va en sentido negativo a los ciudadanos que presentan dicho recurso ya que "al término 20 días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se entenderá desestimado" y lo mismo va en el plazo que determina el Artículo 234 para la resolución del Recurso que dice "el recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que se no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa se entiende desestimado", el silencio administrativo debe proceder en sentido favorable al ciudadano o a los ciudadanos que presentan el recurso, no debe ir en sentido favorable a la administración pública, ya que la presión debe tenerla precisamente dicha administración para resolver el Recurso dentro de los plazos porque sino se estarían convirtiendo en juez y parte y prácticamente podrían tener a los ciudadanos en desventaja y no en condiciones de igualdad como lo determina la Constitución en el todos los numerales del Artículo 11, debemos tener muy en cuenta que sencillamente si la institución ante la cual se interpone el Recurso analiza que el recurso va en contra de sus intereses puede retardar la admisibilidad o también la resolución y simplemente por silencio administrativo (negativo para el administrado) se niega el Recurso Extraordinario de Revisión tal cual como esta actualmente estipulado en los Artículos 233 y 234 del Código Orgánico Administrativo.

El Artículo 75 de la Constitución habla de la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, el Artículo 76 de la misma norma jurídica máxima de nuestro ordenamiento jurídico nos habla del derecho al debido proceso y en lo aplicable también a nuestro proyecto de reforma lo que determina el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

numeral 1 y el numeral 7 literales a), c), l), así como el Artículo 82 nos habla del derecho a la seguridad jurídica que deben ser aplicadas por las autoridades competentes.

También vale mencionar lo que indican los Artículos 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 17, 19, 21, 22, 23, 32, 33 del Código Orgánico Administrativo que justamente van en la línea de proteger el debido proceso de manera igualitaria, justa, imparcial, eficiente y respetando el ordenamiento jurídico vigente.

Es necesario por lo tanto ya que como sabemos, el derecho a la seguridad jurídica nos habla de la necesidad de contar con normas jurídicas claras. Es necesario, porque la generación misma de decisiones por parte del poder público, requiere de motivaciones en las que se señalen expresar normas o principios, que no pueden generar incertidumbre. En virtud de ello; y, al tenor de lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, proponemos el presente proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a los Artículos 233 y 234 del Código Orgánico Administrativo.

### CONSIDERANDO

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó con fecha 20 de junio de 2017 el Código Orgánico Administrativo; el mismo que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 31, de 07 de julio de 2017;

Que, el Código Orgánico Administrativo constituye una evolución de nuestro ordenamiento jurídico, que viene a sustituir a una normativa abundante y dispersa;

Que, en aplicación del principio de juridicidad, las actuaciones del poder público deben someterse a la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley, los principios y la jurisprudencia aplicable;

Que, según lo estipulado los numerales 1 y 8 del Artículo 3 de nuestra Constitución, así como en los principios consagrados en los Artículos 10 y 11, los derechos de protección garantizados en los artículos 75 y 76 numerales 1 y los literales a), c), l) del numeral 7 del mismo artículo 76, el derecho al debido proceso implica, entre otras garantías, que las resoluciones de los poderes públicos deban ser motivadas, enunciando como parte de dicha motivación las normas o principios jurídicos en que se fundan, razón por la cual éstas deben ser claras; así como el Artículo 82 de la Constitución de la República,

Que, según lo estipulan los Artículos 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 17, 19, 21, 22, 23, 32, 33 del Código Orgánico Administrativo que van en la línea de proteger el debido proceso de manera igualitaria, justa, imparcial, eficiente y respetando el ordenamiento jurídico vigente,

Que, cumpliendo con el derecho a la seguridad jurídica, de la Constitución de la República, se hace necesario dar las condiciones de igualdad, imparcialidad, celeridad y tutela efectiva



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

de sus derechos a los ciudadanos y que como tal el silencio administrativo se debe aplicar en sentido favorable al administrado o al ciudadano persona natural o jurídica;

Que, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República; y, numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional tiene entre sus atribuciones y deberes expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que el Artículo 54 numeral 1 nos indica que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador resuelve expedir la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 233.-** Admisibilidad. El órgano competente inadmitirá a trámite el recurso cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en esta sección o en el supuesto de que se hayan desestimado en cuando al fondo otras revisiones de terceros sustancialmente iguales.

Transcurrido el término de veinte días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se entenderá **admitido**.

**Artículo. 234.-** Resolución.- El recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa se **entiende resuelto a favor de la persona natural o jurídica interesada**.

El término para la impugnación en la vía judicial se tomará en cuenta desde la resolución o desestimación de este recurso.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** La **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO** entrará en vigencia el día ... publicado en el Registro Oficial .... Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los .....



ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR



# Trámite 351754

Código validación 08TTKUAUGI

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 08-ene-2019 18:00

Numeraación 012-utl-an-2019

documento

Fecha dñdo 08-ene-2019

Excoitante ROBERTO PAZ JUAN CARLOS

Fundón remiteñte FUNCIONARIO

Para el estado de su trámite en

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/cha/estadoTramite.asp>

*Oficio Una Paja  
Amara 8 Pajas*

MEMORANDO No. 012-UTL-AN-2019

PARA: Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL

DE: Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
COORDINADOR GENERAL  
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

ASUNTO: Informe No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a los Artículos 233 y 234 del Código Orgánico Administrativo"

FECHA: Quito D.M., 08 de enero de 2019

En atención a su Memorando No. SAN-2018-4259 de 16 de diciembre de 2018, con trámite No. 349831, remito a usted el Informe No Vinculante No.157 -INV-UTL-AN-2019 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa, del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO", remitido por el asambleísta Lenin Plaza Castillo, mediante comunicación S/N de fecha 13 de diciembre del 2018, con trámite No. 349568.

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
COORDINADOR GENERAL  
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA



JCR/jwpa

Adjunto Informe No Vinculante No.157 -INV-UTL-AN-2019, Extracto y Ficha Lingüística



ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

**INFORME NO VINCULANTE No. 157-INV-UTL-AN-2019**

Quito D.M., 08 de enero de 2019

**I. DATOS GENERALES**

**Proponente:** Asambleísta Lenin Plaza Castillo  
**Nombre del Proyecto:** Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a los Artículos 233 y 234 del Código Orgánico Administrativo.

**II. ANTECEDENTES**

El asambleísta Lenin Plaza Castillo, mediante comunicación S/N de 13 de diciembre de 2018, con trámite No.349568, presenta a la Presidenta de la Asamblea Nacional el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a los Artículos 233 y 234 del Código Orgánico Administrativo"

La Secretaría General mediante Memorando No. SAN-2018-4259, de 16 de diciembre de 2018, con trámite 349831, solicita se proceda con la elaboración del Informe de la Unidad de Técnica Legislativa previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y que de manera independiente se entregue un documento que contenga el Extracto del referido Proyecto de Ley.

**III. OBJETIVO**

Realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sobre la base del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el artículo 18 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional y de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010.

**IV. ANÁLISIS JURÍDICO**

**1. Iniciativa legislativa**

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria propuesto por el asambleísta Lenin Plaza Castillo tiene el respaldo de 12 asambleístas, que corresponde al 09 % de los miembros de la Asamblea Nacional, por lo cual cumple con el requisito establecido en los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**2. Una sola materia**

Revisada la exposición de motivos así como el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: **DERECHO ADMINISTRATIVO**. En consecuencia, cumple con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

*R*



ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

**3. Exposición de motivos y articulado**

El precitado Proyecto contiene: exposición de motivos, ocho considerandos (8), dos (2) artículos, una (1) Disposición Final Única por lo tanto, cumple con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**4. Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían**

Con el Proyecto de Ley Orgánica se reformarían los artículos: 233, 234; del Código Orgánico Administrativo, por lo tanto cumple con el artículo 136 de la Constitución de la República. El texto reformativo se encuentra resaltado en el siguiente cuadro para una mejor apreciación

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
<p>Art 233 - Admisibilidad El órgano competente inadmitirá a trámite el recurso cuando el mismo no se funde en alguna de las causales previstas en esta sección o en el supuesto de que se hayan desestimado en cuanto al fondo otras revisiones de terceros sustancialmente iguales</p> <p>Transcurrido el término de veinte días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se entenderá <del>desestimado</del>.</p> <p>Art 234 - Resolución El recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa se <del>entiende desestimado</del>.</p> <p>El término para la impugnación en la vía judicial se tomara en cuenta desde la resolución o desestimación de este recurso</p>	<p>EN EL ARTÍCULO 1 del Proyecto, reforman los artículos 233 y 234 del Código Orgánico Administrativo, cuyo texto queda de la siguiente forma</p> <p>Art 233 - Admisibilidad El órgano competente inadmitirá a trámite el recurso cuando el mismo no se funde en alguna de las causales previstas en esta sección o en el supuesto de que se hayan desestimado en cuanto al fondo otras revisiones de terceros sustancialmente iguales</p> <p>Transcurrido el término de veinte días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se entenderá <b>admitido</b>.</p> <p>Art 234 - Resolución El recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa se <b>entiende resuelto a favor de la persona natural o jurídica interesada</b></p> <p>El término para la impugnación en la vía judicial se tomará en cuenta desde la resolución o desestimación de este recurso.</p>
	<p><b>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-</b> La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial</p>

**5. Las normas vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de las normas propuestas.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se realiza el siguiente análisis

**5.1** El artículo 1 reforma el artículo 233 del Código Orgánico Administrativo, en donde se propone reformar la palabra **desestimar** por **admitido** Si nos centramos



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPUBLICA DEL ECUADOR

en el lenguaje administrativo y jurídico, desestimado es un término utilizado para señalar que una petición o propuesta ha sido denegada o no ha sido tomada en consideración, su uso está en el ámbito administrativo y sobre todo en lo jurídico donde se desestiman, casos, solicitudes o demandas. Esto quiere decir que si transcurrido el término de veinte días y si en ese lapso no se ha dado respuesta, se entenderá para todos los efectos legales que la misma ha sido aceptada y por consiguiente las autoridades deberán dar atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental, para poder evitar un perjuicio irremediable al peticionario, y en lo principal que todo procedimiento administrativo debe ser reglado por normas jurídicas principio de legalidad y que se ejerce a través de los órganos del Estado. Al igual que el poder público, el procedimiento administrativo está encaminado a un interés o fin público, como un mecanismo para garantizar el respeto de los derechos e intereses de los particulares. Lleva consigo la determinación de derechos u obligaciones de los administradores en concordancia con el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, la autoridad administrativa o judicial que lo lleve a cabo, deberá garantizar el fiel cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Es decir, cuando la Ley señala un plazo o término dentro del cual la administración debe decidir, este debe ser cumplido en el plazo previsto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 202 del Código Orgánico Administrativo

Art 202 - Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.

El artículo 234 del Código Orgánico Administrativo, indica que en el caso de que no se haya resuelto de manera expresa se entenderá resuelto a favor de la persona natural o jurídica. Esto quiere decir que cuando la Administración Pública ha verificado el cometimiento de algún caso, le corresponderá iniciar un procedimiento administrativo, y tiene la obligación de recibir todas las peticiones y solicitudes, es decir, como consecuencia del derecho por obtener una resolución fundamentada, esto quiere decir que los ciudadanos deben contar con una herramienta que les permita hacer frente a los poderes unilaterales de la Administración Pública y uno de los factores debe ser considerado es la confianza legítima o la seguridad de que su confianza en la actuación pública no sea vulnerada, en estricto cumplimiento del debido proceso regularizado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. La Ley obliga a los órganos administrativos y primordialmente, a los funcionarios públicos a tramitar y resolver las peticiones administrativas, así, el derecho a peticionar ante las autoridades ha sido previsto en el artículo 32 y 203 del Código Orgánico Administrativo

Art. 32 - Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPUBLICA DEL ECUADOR

partir de terminado el plazo de la prueba

El transcurso del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente recogidos en este Código

5.2 La Técnica Legislativa establece que el título permite identificar su objeto, su contenido esencial y distinguir de las demás leyes, el mismo debe reflejar las modificaciones que se introducen en el contenido de la iniciativa legislativa, en consecuencia se está afectando la seguridad jurídica de conformidad con lo señalado en el artículo 82 de la Constitución de la República, con lo anteriormente manifestado se sugiere que el título debería ser **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO"**.

Las observaciones realizadas al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria respecto de las normas vigentes que podrían afectar, derogar o reformar se ponen a consideración del Consejo de Administración Legislativa o en su defecto, de la Comisión Especializada Permanente, para que sean analizadas en el proceso de calificación o tratamiento del referido Proyecto de Ley

#### **6. Lenguaje no discriminatorio**

El lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria no refleja un uso discriminatorio, conforme con lo exigido en los artículos 66.4 de la Constitución de la República y 30.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

#### **7. Impacto de género de las normas sugeridas**

El referido Proyecto no atenta contra la equidad de género, por lo tanto cumple con la exigencia determinada en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a los Artículos 233 y 234 del Código Orgánico Administrativo," sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa

- a) **Calificar** el presente Proyecto de Ley, que debería denominarse **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO"**.
- b) **Designar** para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, y,
- c) **Unificar** con los demás proyectos de ley sobre la materia



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPUBLICA DEL ECUADOR

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO".

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**



	Nombre	Firma
Elaborado por	Jorge Pazmiño	
Revisado por	Dalia Noboa	

ANEXO 1

**"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 233 Y 234  
DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO"**

Proponente: Asambleísta Lenin Plaza Castillo

Trámite 349568

**EXTRACTO**

El Proyecto de Ley contiene exposición de motivos, ocho (8) considerandos, dos (2) artículos, y una (1) Disposición Final Única.

El objeto de la presente Ley Orgánica Reformatoria, es determinar la igualdad de los ciudadanos y de la acción afirmativa en favor de los titulares del derecho que se encuentren en situación de desigualdad, puesto que la presión debe hacerla precisamente dicha administración para resolver el Recurso dentro de los plazos previstos porque si no se estarían convirtiendo en juez y parte y prácticamente podrían tener a los ciudadanos en desventaja y no en condiciones de igualdad como lo determina la Constitución de la República.

Indica que transcurrido el término de veinte días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se entenderá admitido.

Establece que el recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa, se entiende resuelto a favor de la persona natural o jurídica interesada.

La Disposición Final expresa que la presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial

*P*

ANEXO 2

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 233 Y 234 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO	
Observaciones Generales	
Proponente	Asambleísta Lenin Plaza Castillo.
Título del Proyecto de Ley	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO
Exposición de Motivos	<p>En el segundo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la primera línea escribir con mayúscula '<b>Código</b>'; Reemplazar la palabra '<b>sustituirá</b>' por '<b>sustituye</b>'</li> </ul> <p>En el tercer párrafo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la cuarta línea escribir con minúscula la palabra '<b>artículo</b>'.</li> <li>• En la séptima línea eliminar la palabra '<b>y</b>'.</li> <li>• En la octava línea añadir la '<b>coma</b>' (,) a continuación de la palabra '<b>esto</b>'; reemplazar la palabra '<b>ya que lo que</b>' por '<b>puesto que</b>'.</li> <li>• En la décima primer línea reemplazar la palabra '<b>ya que</b>' por '<b>pues</b>'.</li> <li>• En la décima tercera línea escribir con minúscula la palabra '<b>artículo</b>'.</li> <li>• En la décimo sexta línea cambiar la '<b>coma</b>' (,) por '<b>punto y seguido</b>' (,); escribir con mayúscula la palabra '<b>El</b>'.</li> <li>• En la décima octava línea cambiar la palabra '<b>ya que</b>' con '<b>porque</b>'.</li> <li>• En la vigésima segunda línea escribir con minúscula la palabra '<b>artículo</b>'; cambiar la '<b>coma</b>' (,) por '<b>punto y seguido</b>'; escribir con mayúscula la palabra '<b>Debemos</b>'.</li> <li>• En la vigésima sexta línea escribir con minúscula la palabra '<b>artículo</b>'.</li> </ul>

ANEXO 2

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

	<p>En el cuarto párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la primera línea escribir con minúscula la palabra <b>'artículo'</b>.</li> <li>• En la segunda línea escribir con minúscula la palabra <b>'artículo'</b>.</li> <li>• En la cuarta línea escribir con mayúscula <b>'Proyecto'</b> <b>'Reforma'</b>.</li> <li>• En la quinta línea escribir con minúscula la palabra <b>'artículo'</b>.</li> </ul> <p>En el quinto párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la primera línea escribir con minúscula la palabra <b>'artículo'</b>.</li> </ul> <p>En el sexto párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea reemplazar la palabra <b>'necesario'</b> por <b>'indispensable'</b>.</li> </ul>
<p><b>Considerandos</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO CONSIDERANDO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar la <b>'coma'</b> (,) después de la palabra <b>'Que'</b>.</li> <li>• Escribir con minúscula la palabra <b>'artículo'</b>.</li> </ul> <p>En el cuarto considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la sexta línea eliminar la <b>'tilde'</b> de la palabra <b>'estas'</b>.</li> </ul> <p>En el sexto considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la cuarta línea añadir <b>'y coma'</b> (y,).</li> </ul> <p>En el séptimo considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la tercera línea cambiar la <b>'coma'</b> (,) por <b>'punto y final'</b> (.).</li> </ul>
<p><b>Articulado</b></p>	<p>Artículo 233</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea escribir con mayúscula la palabra <b>'Sección'</b>.</li> </ul>